

PROC. EJECUTIVO No. 2015-0053

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración en contra del auto que modifica la Liquidación del Crédito. Sirvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración del auto de fecha 25 de enero de 2023, el cual modificó la Liquidación del Crédito por él realizada, al considerar que es motivo de duda que en el auto recurrido no se liquidaron intereses de las sumas que ya fueron objeto de condena en la sentencia y en el mandamiento ejecutivo.

Al respecto el despacho considera:

Que la aclaración de autos está dispuesta en el artículo 285 del CGP, al cual nos remitimos por remisión expresa del artículo 145 del CPT, este artículo enseña en su parte pertinente que “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

Sobre el particular se tiene que el artículo 302 establece el término de ejecutoria de las providencias proferidas por fuera de audiencia **y en tal sentido dispone que las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

En el caso de marras se tiene que, el auto recurrido fue notificado por estado el día 26 de Enero de los corrientes, mientras que la solicitud de aclaración fue radicada el día 01 de febrero hogaño, por tanto el Despacho rechaza la solicitud de aclaración interpuesta por ser extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 024 fijado el (14) de Junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4327e120d3e9dc89426785f3b2878886101e25ab6d7d89fdf5007c43666962e2**

Documento generado en 13/06/2023 12:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00175

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 3 de marzo de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 24 fijado el *CATORCE (14)*
de *JUNIO* de *DOS MIL VEINTITRÉS*
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

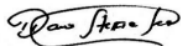
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e580d477627fc65be10d8e2de72f173e60d43534ae0102423974c2504f0b57b**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, señalase la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) del día CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en <u>Estado No. 24 fijado el CATORCE (14)</u> <u>DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</u> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

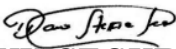
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405d4155cc439c31d02737a614cdc0d45026ba437936c9230863b4a991f23459**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTREGUESE las órdenes de pago de los títulos 400100008609255 de fecha 26 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte. y 400100008609311 de fecha 26 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) M/Cte. a favor de la demandante Beatriz Rosalba del Niño Jesús Durán Mejía C.C. 51.654.343.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 24 fijado el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

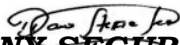
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b37abae63cca8a71437c9a38ec3ba257f2b3a92a154845e89380fa2954527a1**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado radicó impedimento y no aceptó el cargo. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

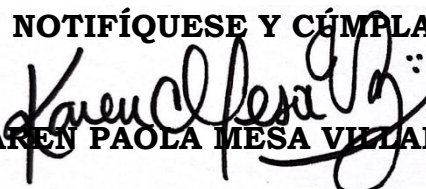
Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no aceptó el cargo.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** a la abogada **YENCY ASTRID GUIO REYES**, quien se identifica con C.C. 53.009.006 y la T.P. 219.506 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico yencyguio@gmail.com y asitentegcc@gmail.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.</u> <u>y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 24 fijado el CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea67a0069d6205bef5149618785ca38616743a79b2964936f57dbc0e562b4ba**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00349

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00349, informando que se allegó memorial de la parte demandada. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se INCORPORA al expediente y se PONE EN CONOCIMIENTO la documental vista en el numeral 49 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 024 fijado el (14) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ebe2f1fa32cdc8bcf1da4f00d90dffdec8442e967cd6a9ff141308cab0d0a1**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00072

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior, igualmente fue allegado poder. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE la revocatoria del poder conferido por la demandada **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** a la abogada **ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO** vista en el archivo 25 del expediente digital, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJA** con la cédula de ciudadanía 1.019.022.281 y T.P. 281.263 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines señalados en el poder.

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE nuevamente a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de noviembre de 2022, para el efecto se concede el término de quince (15) días, realice la notificación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIALIT.C)</u> <u>ART.41C.P.T.yS.S.y ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 24 fijado el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

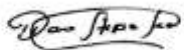
Código de verificación: **1928ea138ea0e4552b74c72b7d7c9ac9ae3500711e07fa0d666e63236c2eec8e**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00577

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2023, en la fecha me permito ingresa al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvasse proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

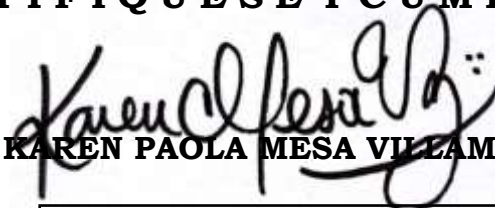
Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

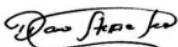


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 24 fijado el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

PROCESO ORD. 2021-00291

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones allegó al correo institucional el 8 de marzo de 2023 soporte de consignación por valor de \$600.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

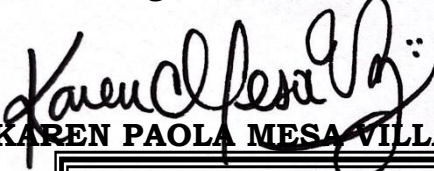
Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008675023 de fecha 18 de noviembre de 2022 por valor seiscientos mil pesos (\$600.000) y 400100008778651 de fecha 21 de febrero de 2023 por valor seiscientos mil pesos (\$600.000), los cuales serán puestos en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el memorial allegado por la parte demandada Colpensiones al igual que los depósitos judiciales **400100008675023** de fecha 18 de noviembre de 2022 por valor seiscientos mil pesos (**\$600.000**) y **400100008778651** de fecha 21 de febrero de 2023 por valor seiscientos mil pesos (**\$600.000**) que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART. 41 C.P.T.y S.S.y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 24 fijado el CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

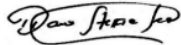
Código de verificación: **6983ada9f32653dbc79809879354c53b0bc93a9f70e56d3c3144b03a42c8b301**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00548

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sirvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.180.703 y T.P. 234.805 del C.S. de la J., como Curador Ad – Litem de la parte demandada **MIGUEL HERNÁNDEZ ULLOA y JEISSON ANDRÉS PARRA VERA** como propietarios del establecimiento de comercio **FRUVER EXPRESS NORMANDÍA**.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MIGUEL HERNÁNDEZ ULLOA y JEISSON ANDRÉS PARRA VERA** como propietarios del establecimiento de comercio **FRUVER EXPRESS NORMANDÍA**.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESEY CÚPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 24 fijado el
CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15405b0135b8e1c3a08365b5a3c737b5638bd4c56cc39d624e685e2b2025ec3**
Documento generado en 13/06/2023 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00554

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00554, informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo aportado en el numeral 7 del expediente, se observa que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditándose la recepción de la comunicación electrónica, sin embargo, dentro del término procesal respectivo la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación, de modo que se ordena CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

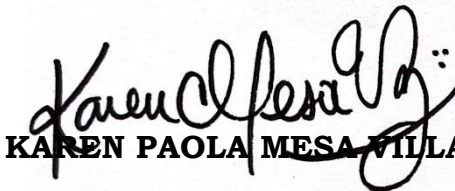
Por lo anterior se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte. valor que se estiman las AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada.

REQUIÉRASE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, esto es PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. Q) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 024 fijado el (14) de junio
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a134b5f805e8feb95fc23c8a042c1830f45728bb19b56d277a61ee69f96e45**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00307

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior, igualmente fue allegado poder. Sírvasse proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE la revocatoria del poder conferido por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a los abogados **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA** y **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** vista en el archivo 13 del expediente digital, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

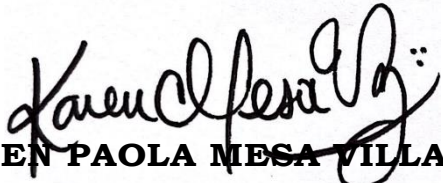
SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **EUNOMIA ABOGADOS S.AS.** como apoderada especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.167 del 2 de marzo de 2023 y al abogado **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** con la cédula de ciudadanía 1.136.883.951 y T.P. 291.382 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C.)
ART. 41 C.P.T.y S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 24 fijado
el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c098492659e9c7d978db0e9ab9abfbd2b26ff128634c02d5d61a2a488e99f48**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00064

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00064 informando que pese a que se presentó escrito de subsanación, dentro del plenario obra solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se allegó escrito de subsanación de la demanda la cual fue inadmitida a través de auto de fecha 28 de febrero de 202, sin embargo, en el archivo 5 del expediente digital obra solicitud de retiro de demandada.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho se exime del estudio del escrito de subsanación y, teniendo en cuenta que la demanda no ha sido admitida, se autoriza el retiro de la demandada solicitado por el apoderado de la parte demandante, en atención de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, aplicable en materia laboral por la remisión prevista en el artículo 145 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VELLAMIZAR

CVSL


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del</u>
<u>CGP</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0024 fijado el Catorce (14) de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65356dbe5f598172f1fa6288a22d5d3115ea9b949844d4847356e684ac8983d5**

Documento generado en 13/06/2023 07:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00073

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00073, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor JULIO ERNESTO CLAVIJO SIERRA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida al igual que las costas y agencias en derecho.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre del 2020, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre del 2021, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 12 de octubre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JULIO ERNESTO CLAVIJO SIERRA, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$910.800.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JULIO ERNESTO CLAVIJO SIERRA, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$419.600.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES, los valores de la cuenta de ahorro individual de JULIO ERNESTO CLAVIJO SIERRA, que incluyan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieran causado. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a volver a afiliar a JULIO ERNESTO CLAVIJO SIERRA al régimen de prima media con prestación definida y recibir todos los aportes que este hubiese efectuado a COLFONDOS S.A. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que las ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con NIT: 800149496-2 y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., con NIT: 800138188-1, posean en las cuentas del: BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, **advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.**

SEXTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

SEPTIMO: PREVIO a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

OCTAVO: Limitar la medida decretada a la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$910.800), para Protección S.A., y CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$419.600) para Colfondos S.A.

NOVENO: NOTIFÍQUESE este proveído a las ejecutadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

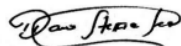
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5379d1b99606e3f9d8cd41012b5e38108edb484d42d91b713322496b64f9a8b3
 Documento generado en 13/06/2023 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00075

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00075, informando que se allega demanda ejecutiva. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora MARÍA DEL PILAR OCAMPO CASTAÑEDA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia proferida en el proceso ordinario 2020-287.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 04 de febrero del 2022, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 29 de julio del 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 16 de noviembre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de María Del Pilar Ocampo Castañeda, en contra de Mauricio José Merizalde Vanegas como propietario del establecimiento de comercio Clínica Veterinaria Bogotá, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de SALARIO \$866.666,67
- Por concepto de CESANTÍAS \$1.905.555,56
- Por concepto de INTERESES A LAS CESANTÍAS \$201.979,63
- Por concepto de PRIMA DE SERVICIOS \$1.905.555,56
- Por concepto de VACACIONES \$952.777,78
- Por concepto de sanción por no pago de los intereses de las cesantías \$201.979,63.
- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa \$2.000.000
- Por indemnización contemplada en el artículo 65 del C.S.T., la suma de \$48.000.002,40 correspondiente al periodo comprendido entre el 14 de enero del 2020 y hasta el 14 de enero del 2022 y a partir del 15 de enero del 2012 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación hasta el pago efectivo.
- Por costas del proceso ordinario la suma de \$1.000.000.

SEGUNDO: ORDENAR a Mauricio José Merizalde Vanegas como propietario del establecimiento de comercio Clínica Veterinaria Bogotá, que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, SOLICITE ante la ADMINISTRADORA DE PENSIONES a la cual se encuentre afiliada la demandante, la realización del Cálculo Actuarial de los aportes a pensiones debidos desde el 01 de febrero del 2019 al 13 de enero del 2020, a nombre de María Del Pilar Ocampo Castañeda, teniendo como Ingreso Base de Cotización la suma de \$2.000.000.

Una vez emitido el correspondiente Cálculo Actuarial, se concede a la parte ejecutada para su CANCELACIÓN el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte del salario, honorarios y prestaciones sociales que excedan el mínimo legal vigente del ejecutado Mauricio José Merizalde Vanegas con C.C. 79.281.785 acorde a lo estipulado en el artículo 155 del C.S.T. Para el efecto por secretaria líbrese el oficio respectivo con destino a la sociedad MERIZALDE & ALFÉREZ INVERSIONES S.A.S., con NIT 901.329.245-1 conforme a los términos establecidos en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Las demás medidas cautelares serán objeto de decisión una vez se materialice la decretada.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

QUINTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se limita la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066264b177a9ea8d5422a57748bc101f5d5d1e38130600cb3717ef36d57b6f0b
Documento generado en 13/06/2023 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00082

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00082 informando que se venció el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante pese a que fue radicado dentro del término legalmente establecido para subsanar la demanda, no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que la inadmitió, dado a que se le indicó a la parte demandante que los hechos 11, 12 y 13, contenían varias situaciones fácticas y, por lo tanto, debían individualizarse, sin embargo, del escrito de subsanación allegado se tiene que aunque se modificó la forma en que se plasmaron los supuestos fácticos, se incluyen varias situaciones de hecho, al punto de que no se entienden subsanados los yerros señalados en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, al no acreditarse los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **FRANCISCO JOSE MEDINA BARRAGÁN** contra **CONSORCIO C&M 2018**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

CVSL


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del</u> <u>CGP</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0024 fijado el siete (14) de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e39e60fcf230cab39a2dbf993acbae125ad4f2c46cb9820584f2cf1d04d6e9b**

Documento generado en 13/06/2023 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00132

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00132, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **GLORIA YANETH BUENO DANCEL** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – SURA ARL** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en archivo digital. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

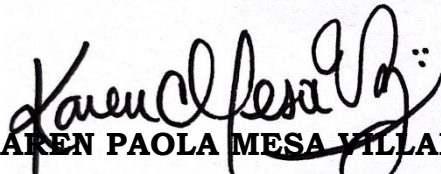
- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. Los hechos 2 y 6, incluyen varias circunstancias fácticas, por tanto, deben ser individualizados.
- 3. Los numerales 29, 30 y 31, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 024 fijado el (14) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055b09344017dbda326419796e0e8f2c45b873195e88ab911f301f73da3ce619**

Documento generado en 13/06/2023 12:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00134

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00134, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS contra AMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES, en archivo digital. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a verificar la admisibilidad de la demanda; sin embargo, se evidencia que lo pretendido por el extremo demandante corresponde a una controversia derivada de diversas solicitudes de recobro ante el ADRES entidad que sustituyó al FOSYGA por parte de una EPS, sumas de dinero correspondientes a la prestación de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, como quiera que el administrador de dicho fondo no efectuó el pago de las facturas y por el contrario presentó glosas ante las presentadas por la demandante.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la

jurisdicción de lo contencioso administrativo y de acuerdo a lo indicado en el artículo 155 del cuerpo normativo atrás mencionado, teniendo en cuenta el domicilio de la encartadas y que se trata de un proceso de primera instancia cuya cuantía es inferior a los quinientos (500) smmlv, el órgano competente corresponde al Juzgado Administrativo, por lo que dar continuidad al trámite en esta sede judicial podría originar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9013972d64ed05e6d14d27f90aa845eea152e632022f972615fe5a54ebe1c8**
Documento generado en 13/06/2023 07:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00089

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00089, informando que se allegó memoriales de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso emitir pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia del 08 de febrero del 2023, no obstante, se observa que en el memorial visto en el numeral 17 del expediente, la apoderada de la parte actora desiste del recurso interpuesto y aporta poder conferido por la demandante para que solicite la entrega y reciba los títulos judiciales constituidos.

Razón por la cual y atendiendo al desistimiento aportado el Despacho se releva de resolver el recurso interpuesto y conforme al mandato conferido, se dispone que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 08 de febrero del 2023, esto es se entreguen las ordenes de pago a la apoderada judicial.

Una vez entregados los títulos judiciales se dispone el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 024 fijado el (14) de junio
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

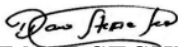
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d76175ee372a04eb687b8206c4b4d4dacfd168121c87adabd5ce1c5cb391e75**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de marzo de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la demandada, interpuso recurso de apelación contra la providencia del 28 de febrero de 2023. Sírvasse Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, contra el proveído de fecha 28 de febrero de 2023, notificado en el estado de fecha 1 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 24 fijado el *CATORCE (14)*
de *JUNIO* de *DOS MIL VEINTITRÉS*
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9675ee38ab1b027cc871ed8c8a0b81c5bc6a53e94f8ee45b08c60a503c4f6fb**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00201

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvese proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.AS.** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 y al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

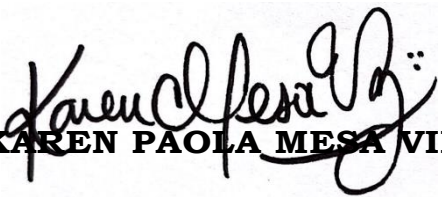
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio

de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

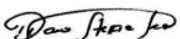
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c051025a5e498993b47a87a8a0010af4e86e84f4626b11558931e0f61786eff3**
Documento generado en 13/06/2023 11:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00212

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó constancia de notificación. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se le corrió traslado al señor **CARLOS HOMERO TORRES ESPEJO**, sin embargo, en lo atinente a la notificación física se presentan diferentes inconsistencias a saber:

En caso de utilizarse esta forma de notificación, se deben aplicar los artículos 291 y 292 del CGP, es decir, en una primera oportunidad remitir el citatorio (art.291), adjuntando la constancia de la empresa de correo en donde indique si fue posible la entrega del citatorio y el cotejo de los documentos enviados, previniéndolos para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días y, si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días; posteriormente, debe remitir la notificación por aviso (art.292), incluyendo lo establecido en el artículo 29 del CPT. Una vez enviado, deberá informar al Juzgado el trámite realizado, adjuntando nuevamente la certificación de la empresa de correo respecto de la notificación por aviso y el cotejo respectivo.

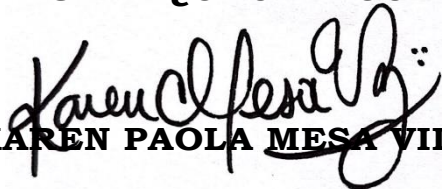
Aclarado lo anterior, se observa que el trámite adelantado no cumple con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP; sumado a ello, no se remite una debida acta de notificación, en donde se identifique el Juzgado de conocimiento, número del proceso, canal electrónico de este despacho para el envío de la contestación de la demanda y las advertencias antes enunciadas, por lo que no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento o de conteo de términos, hasta tanto se realice la notificación en debida forma a efectos de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificada en debida y con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, realice en debida forma las notificaciones.

Una vez se cuente con dichas notificaciones y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 24 fijado el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec03d7a3e43f48206cd40ce7d98bb851c75e1a84d96a5db4a32cec696780349**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00323

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior, igualmente fue allegado poder. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.788 del 6 de abril de 2021 y a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** con la cédula de ciudadanía 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada judicial.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN. S.A.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 24 fijado el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435aa7d6306897f55aa1da0a8aa70152c9363d7a0cd83181a71f35b54dc6f590**

Documento generado en 13/06/2023 11:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00414

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00414, informando que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial sería del caso pronunciarse sobre el emplazamiento de la ejecutada Porvenir, no obstante, se observa que dicha entidad remitió comunicación dirigida al proceso ordinario informando el pago de las costas, por lo que se dispone que por secretaría se proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago a dicha entidad, atendiendo a que la notificación efectuada por la parte actora no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente se observa en el numeral 7 del expediente, el correo remitido por Colpensiones en donde enuncia siete anexos incluyendo la contestación de la demanda, no obstante, solo fue incluido en el proceso la comunicación electrónica, por lo que se dispone que por secretaria se incluya la totalidad del mensaje remitido o en su defecto se requiera a dicha parte para que remita nuevamente los anexos enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. Q ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 024 fijado el (14) de junio
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f151c8ebfad82562d2d9df24f938df2394e988239e6e9327b06f44d6bdd5b0**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00453

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00453, informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que la parte actora aporta en el numeral 3 del expediente el trámite de notificación de la ejecutada, sin que se allegara constancia de lectura del mismo o algún pronunciamiento del ejecutado.

Al respecto sería del caso pronunciarse sobre el emplazamiento de la ejecutada Porvenir, no obstante, previo a tal actuación se dispone que por secretaria se proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 024 fijado el (14) de junio
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda715c2e9a5475737e98ca68bd5058cdf5b22bc541898d49f3fd5840f92b7a**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 09 de junio del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia informando que la parte demandada allegó cumplimiento al requerimiento. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**, el pasado 08 de junio de los corrientes, al correo institucional de esta sede judicial, allegó respuesta al requerimiento que le fuera realizado el 02 de junio de la presente anualidad; con el fin de dar continuidad con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tal como lo dispone el Art. 80 del CPT y SS modificado por el art. 12 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0024** fijado el **14**
de JUNIO del año **DOS MIL VEINTITRÉS**
(2023).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00047

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00047, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar la falencia descrita en el numeral 1.

Lo anterior ya que, si bien se aportó el mandato eventualmente otorgado por el demandante, lo cierto es que el mismo es conferido por mensaje de datos y fue remitido desde una dirección electrónica que difiere del señalado por la parte actora en el escrito de demanda y de subsanación.

Adicionalmente a lo anterior y si pudiere darse validez al poder, se observa que el mismo no fue otorgado para iniciar acción judicial en contra de la totalidad de las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.

Razón por la cual, al no acreditarse la totalidad de los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **OVER TIBI RAMÍREZ LEÓN** contra **COLPENSIONES Y OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 024 fijado el (14) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0871781286a88ab2094d3fea3af2d6880a5fd88ecd263f777dd46ff2b6fe839**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00063

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00063, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor VÍCTOR SAMUEL PEDRAZA MARTÍNEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución del acuerdo conciliatorio suscrito en este Despacho el 13 de septiembre del 2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, el acta de conciliación de fecha 13 de septiembre del 2022, obrante en el numeral 26 del proceso ordinario.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con la suma objeto de conciliación.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de VÍCTOR SAMUEL PEDRAZA MARTINEZ, en contra de 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$25.000.000 correspondiente al monto objeto de conciliación.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT 860065464-3, posea en las cuentas de COLTEFINANCIERA y BANCOLOMBIA. Las demás medidas cautelares serán objeto de decisión una vez se materialice la decretada.

TERCERO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

CUARTO: PREVIO a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

QUINTO: Limitar la medida decretada a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)

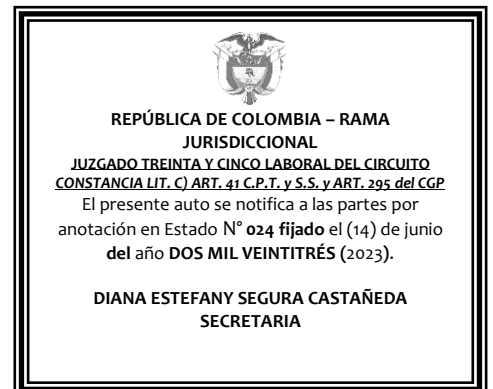
SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09b9367c661c801a4e8374f655f36bf7e944c320d80ddfee377642ee80b6df**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>